



# Resolución Ministerial

## Nº 210 - 2014 - MINEDU

Lima, 23 MAYO 2014

**Vistos;** el Expediente Nº 0132555-2012, el Informe Final Nº 003-2013-CEPAD-MINEDU, y el Informe Nº 598-2014-MINEDU/SG-OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General Nº 0606-2013-ED de fecha 13 de agosto de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora Carmen Najarro Quispe, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Nº 06, al haber aprobado mediante Resolución Directoral Nº 02883-2011, el contrato por servicios personales de la señora Fanny Soledad Rojas Quijano de Daviran como profesora de la Institución Educativa Inicial Nº 162, sin que figurara en el Cuadro de Méritos, en calidad de habilitada para acceder a una plaza de contratos, contraviniendo lo señalado en la Directiva Nº 004-2011-ME/SG-OGA-UPER denominada “Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2011”, aprobada por Resolución Jefatural Nº 0182-2011-ED, que disponía que para acceder a una plaza de contrato en las Instituciones Educativas Públicas en el periodo lectivo 2011 se debía participar en una prueba regional y luego encontrarse en el Cuadro de Méritos en calidad de habilitada para acceder a una plaza de contratos, entre otros; así como, por haber permitido que el Estado se vea presuntamente afectado al haberse hecho uso indebido de sus recursos económicos, por autorizar pagos a la referida profesora durante el periodo de vigencia de su contrato; por lo que habría transgrediendo el Principio de Eficiencia recogido en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, regulados en los numerales 2 y 6 del artículo 7 de la citada norma;

Que, en su descargo, la procesada afirma que conforme sustenta la Constancia de fecha 14 de junio de 2011 de la Comisión de Adjudicación de plazas para Contrato Docente 2011, cuya copia adjunta, la contratación de la profesora Fanny Soledad Rojas Quijano de Daviran, se propuso por cuanto ningún docente que figuraba en el Cuadro de Méritos aceptó laborar en Huaycán, lo que originó la necesidad de colocar en la referida plaza a una profesora, que sin figurar en el Cuadro de Méritos, tuviera la suficiente calificación, experiencia profesional y la firme voluntad de laborar en dicho lugar, con lo que se superó la desatención en la que se encontraba el Aula de niños de 04 años de la Institución Educativa Inicial Nº 162;

Que, afirma además la procesada, que si bien con la Resolución Directoral Nº 02883-2011 de fecha 26 de julio de 2011 se aprobó el contrato de la referida profesora, éste se dio por concluido con la Resolución Directoral Nº 3168-2011, a partir del 11 de agosto de 2011, por la reincorporación de una profesora de aula en la Institución Educativa Inicial Nº 162; asimismo, precisa que el Órgano de Control Institucional de la UGEL Nº 06 a través de la Hoja Informativa Nº 003-2011-UGEL-06-OCI, concluyó que no existen indicios razonables de pago indebido a la profesora Fanny Soledad Rojas Quijano de Daviran, al haber percibido sus remuneraciones conforme a Ley;



Que, sobre el particular cabe señalar que el literal f) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2011-ME/SG-OGA-UPER, establecía como obligación del director de la UGEL emitir las resoluciones de aprobación de contratos; por lo que la procesada en su calidad de Directora de la UGEL N° 06, suscribió la resolución que aprobó el contrato de la profesora Fanny Soledad Rojas Quijano de Daviran; asimismo, el literal a) del numeral 7.4 en concordancia con los literales a) y c) del numeral 7.5 y con el literal b) del numeral 7.7 de la referida Directiva, establecían que para acceder a una plaza de contrato en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2011, se debía participar en una prueba regional elaborada y aplicada por cada Dirección Regional de Educación, luego la instancia de inscripción elabora el cuadro de méritos para cada modalidad, forma y nivel educativo y posteriormente se procedía a adjudicar las plazas vacantes en orden de mérito;

Que, de la Constancia de fecha 14 de junio de 2011 elaborada por la Comisión de Adjudicación de plazas para Contrato Docente 2011, se desprende que en vista del requerimiento urgente para la cobertura de una plaza para docente del nivel inicial – niños de 04 años, realizado por la Directora de la Institución Educativa Inicial N° 162, se cumplió con efectuar la convocatoria para la respectiva contratación, considerando el orden de mérito de acuerdo a la evaluación realizada; sin embargo, a pesar de haberse realizado una segunda convocatoria los pocos profesores del nivel inicial considerados en el cuadro de méritos no estaban presentes en la UGEL y tampoco respondían a las convocatorias que se programaron, por lo que se decidió realizar una convocatoria abierta a fin de garantizar la contratación de una profesora y poder continuar brindando el servicio educativo;

Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú la enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que la educación se sustenta, entre otros principios, en el de calidad, por el cual se asegura condiciones adecuadas para una educación permanente, entre otros; asimismo, que el artículo 2 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, dispone que la educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, estableciendo además, entre otros, el derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tiene derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo;

Que, el literal h) del artículo 8 del Manual de Organización y Funciones de la UGEL N° 06, aprobado por Resolución Directoral UGEL.06 N° 00002 de fecha 03 de enero de 2011, dispone entre otras funciones del Director de la UGEL N° 06 la de evaluar la gestión de las instituciones educativas, adoptando oportunamente las acciones preventivas y correctivas; en ese sentido, la procesada en su calidad de Directora de la UGEL, emitió la resolución aprobando el contrato por servicios de la profesora Fanny Soledad Rojas Quijano de Daviran y en esa medida resguardó el derecho de disponibilidad y la continuidad del servicio educativo





# Resolución Ministerial

N° 210 - 2014 - MINEDU

Lima, 23 MAYO 2014

en el Aula de Inicial de la Institución Educativa Inicial N° 162, garantizando de ese modo que la enseñanza se siga impartiendo;

Que, en relación a la afectación del Estado por el uso indebido de sus recursos, cabe señalar que mediante Hoja Informativa N° 003-2011/UGEL 06-OCI del 29 de diciembre de 2011, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la UGEL N° 06 informó al Director de dicha UGEL que en base a la información proporcionada por el Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento – Tesorería, no existen indicios razonables de presunta utilización de dinero del Estado ni tampoco de pagos indebidos a la profesora Fanny Soledad Rojas Quijano de Daviran;

Que, con Oficio N° 014/2014-MINEDU-CEPAD, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite a la Secretaría General su Informe Final N° 003-2013-CEPAD- MINEDU, del cual se desprende su recomendación de absolver a la señora Carmen Najarro Quispe, por cuanto considera que la referida ex funcionaria tenía la obligación de atender la necesidad de contar con una profesora para el Aula de niños de 04 años de la Institución Educativa Inicial N° 162 en el menor tiempo posible, a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ABSOLVER** a la señora Carmen Najarro Quispe, ex Directora de la UGEL N° 06, de los cargos atribuidos a través de la Resolución de Secretaría General N° 0606-2013-ED; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la ex funcionaria mencionada en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*Jaime Saavedra Chanduvi*  
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

